RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5256/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Quiero conocer la experiencia de:
1. La Directora del Centro de justicia para las mujeres en iztapalapa, es psicóloga y se llama Marina. Supe que existió un proceso público pero no se dieron a conocer los argumentos para su elección.
2. El psicólogo Irving Brayan Argueta, coordinador del área de psicología, dentro de los perfiles de puestos no existe tal denominación y tampoco se conoce su experiencia.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Competencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Experiencia, Proceso público, Argumentos e elección, Perfiles de puesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5256/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciocho de julio, **teniéndose como oficialmente presentada el treinta y uno de julio**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453823002606,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

Quiero conocer la experiencia de:

1. La Directora del Centro de justicia para las mujeres en iztapalapa, es psicóloga y se llama Marina. Supe que existió un proceso público pero no se dieron a conocer los argumentos para su elección.

2. El psicólogo Irving Brayan Argueta, coordinador del área de psicología, dentro de los perfiles de puestos no existe tal denominación y tampoco se conoce su experiencia.." […][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El ocho de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **FGJCDMX/DUT/110/7230/2023-08**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]
- una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

• Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0931/2023-06, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas (una foja simple y anexos).

• Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0668/2023, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede solicita dirigir su solicitud a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

- Dirección: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/ N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México.
- Teléfono (s): 5345-5935 Ext. 5935
- Página electrónica: https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/
- Corre o electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx

[…] [sic]

- Oficio número **FGJCDMX/DUT/110/6649/2023-07**, de fecha cuatro de agosto, signado por la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **Líder Coordinador de Proyectos B**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los

Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT/291/2023,** signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[…] [sic]

- Oficio número **0702/300/UT/291/2023**, de fecha tres de agosto, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** y dirigido a la **Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justica de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada respecto de: ***"Quiero conocer la experiencia de: 1. La Directora del Centro de justicias para las mujeres en iztapalapa, es psicóloga y se llama Marina."(sic),*** se hace de su conocimiento que, esta Unidad Administrativa, atendiendo las atribuciones conferidas por la normatividad vigente, solo formaliza las propuestas de ocupación de la plazas de estructura, ya que las áreas a las que pertenecen las plazas a ocupar, son las que realizan las propuestas correspondientes.

Ahora bien, por principio de máxima publicidad, se remite versión publica (por contener datos personales) del curriculum, de la **C. JIMÉNEZ PRECIADO MARINA LIZBETH,** Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa.

Referente a: ***"Supe que existió un proceso público, pero no se dieren a conocer los argumentos para su elección." (sic),*** se indica que, en la ***"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES"*** se determina en la base Sexta, la creación de una "Comisión de Evaluación" para la instrumentación de dicha convocatoria, por ende, es dicha comisión la que de acuerdo a la base Séptima llevo a cabo el proceso de selección y evaluación, refiriendo que, en ningún momento esta Unidad Administrativa tuvo injerencia en dicho proceso de selección, y por principio de máxima publicidad se sugiere a la peticionaria, remitir su solicitud al **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES** ya que fue el área que emitió dicha convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Respecto a: ***"2. El psicólogo Irving Brayan Argueta, coordinador del área de psicología, dentro de los perfiles de puestos no existe tal denominación y tampoco se conoce su experiencia." (sic),*** se hace de su conocimiento que, no se localizó registro del C. Irving Brayan Argueta, tal como refiere el peticionario, ahora bien, y por principio de máxima publicidad, se cuenta con el registro del **C. Argueta Medrano Irving Brian de Jesús**, el cual ocupa una plaza de **Asistente Administrativo en PGJ "G"**, reiterando que, esta Unidad Administrativa solo formaliza las propuestas de ocupación de las plazas, ya que las áreas a las que pertenecen dichas plazas a ocupar, son las que realizan las propuestas correspondientes.

Ahora bien, de requerir mayor información respecto a las funciones que desempeña o en su caso la experiencia para realizarlas, se sugiere, remitir su solicitud a la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, ya que al ser el área de adscripción en ambos supuestos, podría detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "…que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados…y que se encuentren en sus archivos…", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA",** emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. *Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."*

Recurso de Revisión ***RR1242/2011****, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Currículum Versión Pública de Marina Lizbeth Jiménez Preciado, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa

[…]

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

Nombre: JIMENEZ PRECIADO MARINA LIZBETH

Cargo: DIRECTOR A

Función: DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN IZTAPALAPA

Adscripción: DIRECCION GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Escolaridad: LICENCIATURA

Carrera: LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

ULTIMOS TRES EMPLEOS

ULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** 10 DE ENERO 2020 | ACTUAL

Empresa/Dependencia: FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE M??XICO

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

PENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** 01 DE MAYO DE 2018 | 09 ENERO DE 2020

Empresa/Dependencia: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

ANTEPENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** JULIO 2016 | SEPTIEMBRE 2017

Empresa/Dependencia: SECRETARIA DE SALUD

Puesto/Cargo Desempeñado: COORDINADORA DE CAPACITACION EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | IFPES Instituto de Formación Profesional y

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción III, 2, 35, fracción IX y XX, 47, 64, fracción III y IV, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.

CONVOCA

A mujeres profesionistas que deseen postularse, así como a organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con experiencia en la atención, investigación, acompañamiento o representación de casos de violencia de género que deseen postular a personas candidatas a ocupar las Titularidades de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras dependientes de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, pertenecientes a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo. La presente Convocatoria tiene como objetivo la ocupación de las Titularidades de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras, dependientes de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, perteneciente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Segunda. Pre-registro. Del 25 de enero al de 08 de febrero hasta las 24:00 horas, las personas interesadas que cumplan con los requisitos y entreguen la documentación requerida, deberán postularse solicitando su pre-registro enviando un correo electrónico a la dirección: ifpreclutamiento@fgjcdmx.gob.mx, el cual deberá contener nombre completo, teléfono particular, número de celular, correo electrónico personal y nombre de la sede del Centro de Justicia para las Mujeres al que desean ingresar; asimismo, tendrá que adjuntar la documentación requerida en formato PDF, correspondiendo un archivo por documento. En el asunto del correo se deberá colocar: Convocatoria CJM_Nombre completo (empezando por apellido paterno, apellido materno y nombre).

Tercera. Requisitos y documentación. Podrán concursar quienes cumplan con los requisitos y entreguen la documentación completa, que se indican a continuación:

Requisito	Documentos requeridos
I. Ser mujer mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	1. Acta de Nacimiento. 2. CURP. 3. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte). 4. Constancia de Situación Fiscal (SAT). 5. Solicitud de inscripción debidamente requisitada y con firma autógrafa (descargable aquí). 6. Declaración de cumplimiento de requisitos, con firma autógrafa (descargable aquí). 7. Comprobante de domicilio con antigüedad máxima de dos meses al

1

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | IFPES Instituto de Formación Profesional y

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Requisito	Documentos requeridos
	momento de su inscripción, que corresponda al domicilio registrado en la solicitud, debiendo ser de los servicios: teléfono fijo o luz (sin que necesariamente esté a nombre del solicitante), o bien constancia domiciliaria.
II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años; ni estar sujeta a proceso penal o a investigación por delito doloso.	8. Constancia de No antecedentes penales local (Ciudad de México o Estado de México), con una vigencia no mayor a un mes de expedida por la autoridad competente. 9. Carta protesta de decir verdad de No Antecedentes Penales.
III. Acreditar la titulación de estudios de educación superior en las siguientes licenciaturas: Derecho, Psicología, Trabajo Social, Sociología, Antropología y carreras afines de las Ciencias Sociales.	10. Título y Cédula Profesional de Licenciatura.
IV. No estar suspendida, ni inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública, ni estar sujeta a proceso de responsabilidad administrativa federal o local.	11. Constancia de no inhabilitación para desempeñar un cargo público federal, expedida por la Secretaría de la Función Pública. 12. Constancia de no inhabilitación para desempeñar un cargo público local, expedida Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Ambas con vigencia no mayor a un mes de expedida, considerando la fecha de registro.
V. Contar con experiencia mínima de 4 años, acreditable en el ejercicio de la profesión, en materia de atención a la violencia de género y atención a víctimas.	13. Currículum vitae, en el formato correspondiente (descargue aquí), con fotografía y firma autógrafa en cada hoja. 14. Documentos que acrediten el tiempo de experiencia con que cuenta, como son: constancias con funciones, contratos, recibos de pago o nombramientos, que muestren el periodo laborado.
VI. Describir los motivos por los cuales desea ocupar el cargo de Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.	15. Carta de exposición de motivos dirigida al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores indicando la sede del Centro al que desea postularse; extensión máxima de 2 cuartillas, con nombre completo y firma autógrafa.
VII. Entregar carta de postulación por parte de organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas, que se encuentren interesadas en postular a personas aspirantes (en caso de que aplique).	16. Carta de postulación en la que exponga las razones de la propuesta y avale lo dicho por la persona postulada en su currículum vitae, firmada por la persona representante o apoderada legal, indicando nombre, firma y teléfono de contacto para validar la información de la persona postulada. Asimismo deberá adjuntar el Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad (descargable aquí).

2

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | IFPES Instituto de Formación Profesional y

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Requisito	Documentos requeridos
VIII. Proponer un plan de trabajo, a un año, que orientaría sus acciones en caso de ocupar el cargo de Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.	17. Plan de trabajo con extensión máxima de 3 cuartillas, con nombre completo y firma autógrafa.
IX. Entregar escrito a través del cual la persona aspirante, otorgue el consentimiento expreso para la publicación de toda la información disponible sobre su perfil y que sus datos personales sean utilizados para los fines de la consulta pública para el nombramiento de las personas Titulares de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres, en términos de la legislación aplicable.	18. Manifiesto de consentimiento de publicación y consulta pública de información, con nombre y firma autógrafa en el formato correspondiente (descargable aquí).
X. Acreditar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	El IFPES solicitará este examen al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Preferentemente	
Tener estudios de posgrado en temas relacionados con Atención a Víctimas y Violencia de Género, o bien con el área de las Ciencias Sociales.	Constancia de estudios concluidos, o Certificado de estudio, o Título, o Cédula Profesional.
Contar con 40 horas mínimo de capacitación o de actualización, en los temas relacionados con Atención a Víctimas y Violencia de Género.	Diplomas, constancias, reconocimientos, o certificados.

Cuarta. Registro. Para concluir el registro de postulación, la persona interesada deberá acudir a las instalaciones del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, cita en 4ª y 5ª Cerrada de Avenida Jardín S/N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02920, con la documentación descrita en la Base Tercera de la presente Convocatoria, en original y copia para su cotejo.

Una vez cotejada la documentación proporcionada, se otorgará un número de registro.

Quinta. Periodo de apoyo a postulaciones. Del 25 de enero al 08 de febrero del año en curso, se recibirán aquellas cartas de apoyo que deseen enviar las organizaciones de la sociedad civil y las instancias académicas, sin restricción para las personas que hayan sido postuladas por éstas, o bien para quienes se hayan registrado individualmente.

Sexta. Comisión de Evaluación. Para la instrumentación de la presente Convocatoria se crea la Comisión de Evaluación, integrada por las personas Titulares de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Dirección General de Atención a Víctimas

3

del Delito, Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México y la Dirección General de Derechos Humanos.

1. La Comisión Evaluadora determinará la relación de personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser designadas como Titulares de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras, dependientes de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.
2. Asimismo, la Comisión Evaluadora establecerá los criterios de evaluación, el formato y calendario de entrevistas de las personas postuladas que cumplan con los requisitos.
3. Dicha Comisión será la responsable de la evaluación y selección del grupo de personas finalistas aspirantes a ocupar las Titularidades de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras, dependientes de la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, perteneciente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

IMPORTANTE: Las fechas y horarios para las entrevistas serán **informadas mediante el correo electrónico que se proporcione en la solicitud de inscripción**.

Séptima. Proceso de selección y evaluación.

1. Una vez determinada la relación de personas que cumplan con los requisitos de elegibilidad, serán citadas para entrevistas.
2. Las entrevistas serán realizadas por la Comisión Evaluadora que elaborará el dictamen que contendrá la evaluación integral de las personas candidatas, y la propuesta del grupo de finalistas para la consideración de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Octava. Designación. La Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México de entre el grupo finalista puesto a su consideración, podrá seleccionar a quienes ocuparán la Titularidad de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras, dependientes de la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, perteneciente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, o en su caso, rechazar las propuestas presentadas. En esta última hipótesis, se emitirá una nueva convocatoria, hasta que se consume la elección correspondiente.

Los nombramientos de las personas Titulares de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras, dependientes de la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, se harán de conocimiento público con una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido.

Novena. Aspectos Generales.

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | IFPES Instituto de Formación Profesional y

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

1. Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico registrado en la solicitud inicial. La información sobre el perfil de las candidatas registradas estará disponible para su revisión a través de las páginas institucionales fgjcdmx.gob.mx e ifpes.fgjcdmx.gob.mx.
2. La interpretación de las presentes bases, así como todo lo no previsto en la presente Convocatoria, corresponderá resolverlo a la Comisión de Evaluación o en su caso, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
3. Los datos personales recabados en el marco de la presente convocatoria, cuya publicación no sea estrictamente necesaria, serán protegidos en términos de las disposiciones legales aplicables.
4. La calidad de aspirante NO constituye relación laboral alguna con esta Fiscalía, ni con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, representa exclusivamente su participación en la "Convocatoria Pública para la presentación de propuestas de personas para ocupar la Titularidad de Directoras de los Centros de Justicia para las Mujeres".
5. Los resultados son inapelables y NO se concederá revisión alguna.
6. La publicación de resultados se realizará el 08 de marzo del presente año, a través de las páginas institucionales fgjcdmx.gob.mx e ifpes.fgjcdmx.gob.mx.
7. Atendiendo las indicaciones de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de las autoridades sanitarias competentes, relacionadas con la Pandemia por Covid-19, las evaluaciones que se practiquen con motivo de la presente Convocatoria, podrán ser efectuadas haciendo uso de las tecnologías de la información para la transmisión de imágenes, voz y datos, asimismo, podrán ser realizadas en secuencia distinta a la señalada, e incluso suspendidas o reprogramadas.

En caso de requerir mayores informes, comunicarse a los teléfonos 55 5345-5914 y 55 5345-5910 de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023

[…] [sic]

- Oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0931/2023-7**, de fecha veinticinco de julio, signado por el **<u>Coordinador de Enlace Administrativo</u>** y dirigido al **Coordinador de Proyectos B en Suplencia por Ausencia de la Directora de la Unidad de Transparencia de la FGJCDMX**, mediante el cual le comunica:

[…]

En atención a su oficio **FGJCDMX/DUT/110/6771/2023-07** de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual remite copia simple de la Solicitud de Información Pública con número de folio **092453823002606,** del peticionario (a) **C.** [redacted] que solicitó información.

Al respecto me permito remitir la información proporcionada por las áreas, mediante los siguientes números de oficio:

600.4/DG/882/2023-07, Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México

Lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 4, 61, TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y Acuerdo FGJCDMX/18/2020 expedido por la persona Fiscal General.

No omito referir que la respuesta, se proporciona con estricto apego a derecho y apelando a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Accesos a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio número **600.4/DG/882/2023-07**, de fecha veinticuatro de julio, signado por la **Encargada de Despacho de la Dirección General de Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México** y dirigido al **Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, mediante el cual le comunica:

[…]

Por lo que refiere a esta solicitud y de conformidad con los artículos 1 y 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 1, 2, 3, 4, 24 fracción 11, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México responde de la siguiente manera:

Respecto de esta solicitud de información pública, me permito responder, que a pesar de que no se refiere en específico la experiencia que se desea conocer, del complemento de su pregunta, se advierte que la persona peticionaria hace referencia a que quiere conocer la experiencia laboral; por lo que se informa, que la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, **no detenta la información solicitada**.

No obstante, se le recomienda a la peticionaria solicitar la información que requiere en las preguntas que anteceden, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en específico a la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que de acuerdo a lo que dispone el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esa Coordinación es la entidad encargada de administrar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía, haciéndola el ente competente para brindar información referente a recursos humanos.

[…] [sic]

3. Recurso. El dieciséis de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
No se dio contestación a mi respuesta. Recursos humanos indica que solo ve proceso de contratación, que pregunte a la Coordinación General de Atención a Víctimas, y la Dirección General de los CJM indica que no conoce la experiencia laboral de las personas a su cargo?? Eso es infundado. Además indican que se remita al Instituto de Formación Profesional. Como Dependencia deberían dar una respuesta asertiva y no solo dirigirme como peticionario a otras instancias, que dicho sea de paso, son de la misma Dependencia. Exijo una respuesta homologada y seria. Que la Unidad de Transparencia haga sus actividades no solo como una oficialía de partes sino que homologue la información y la entregue al suscrito como se solicita, no solo copias de oficios que no dicen nada. Como ciudadanos tenemos

> derecho a que se nos informe y se nos indique la experiencia de las personas que nos atienden**.**
> […] [*Sic*.]

4. Admisión. El veintiuno de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones de la Parte Recurrente. El siete de septiembre, la parte recurrente presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos, donde comunica lo siguiente:

> […]

Requiero la información solicitada, por favor
[…] [sic]

6. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El quince de septiembre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/8483/2023-09**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante**, donde comunica lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 21 de agosto de 2023**, por el que notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023** interpuesto por [redacted], relacionado con la solicitud **número de folio 092453823002606**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información pública**, a través de la siguiente documentación:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8483/2023-09**, de fecha a 15 de septiembre de 2023, constante de una hoja, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- **Oficio No. 702/300/UT/374/09-2023**, de fecha 7 de septiembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración, mismo que contiene **dos anexos**.
- **Acuse de recibo de envío de información al recurrente** a través del **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia** al que se notificó al particular la respuesta complementaria, al ser el medio de notificación señalado en el Acuerdo de Admisión. Asimismo, **captura de pantalla** del correo: [redacted], al que también se le notificó la respuesta complementaria.

[…] [sic]

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/8483/2023-09**, de la misma fecha, signado por la **Directora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Solicitante**, donde comunica lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 21 de agosto del 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823002606,** al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se remite:

- **Oficio No. 702/300/UT/374/2023**, de fecha 7 de septiembre de 2023, constante de dos hojas, signado por la Lic. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales de la Coordinación General de Administración, mismo que contiene **dos anexos**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Oficio 702/300/UT/374/2023, de fecha siete de septiembre, signado por la **Directora de Presupuesto y Sistema de Servicios Personales** y dirigido a la **Directora de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Sobre el particular, se emite la siguiente respuesta complementaria:

Por lo que hace a ***"No se dio contestación a mi respuesta. Recursos Humanos indica que solo ve proceso de contratación ..."*** se hace del conocimiento que, la Dirección General de Recursos Humanos, atendiendo las atribuciones conferidas pro la normatividad vigente, **solo formaliza las propuestas de ocupación de las plazas de estructura,** ya que las áreas a las que pertenecen dichas plazas, son las que realizan las propuestas correspondientes.

No obstante y atendiendo el principio de máxima publicidad, se proporcionan las versión pública de los curriculum de la **C. Jiménez Preciado Marina Elizabeth** y el **C. Argueta Medrano Irving Brian de Jesús,** documentos en los cuales se pueden advertir los últimos tres empleos en los que se desempeñaron.

Es preciso señalar que, atendiendo lo dispuesto en el ***"Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México MA-51/201219-D-PGJCDMX-39/010119***", vigente hasta en tanto se publique y adquiera validez las normas que lo sustituyan y de acuerdo con lo establecido en el artículo TERCERO Transitorio, segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de los Centro de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México área que orgánicamente pertenece a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Genero y Atención a Víctimas, tiene como función principal y función básica:

> *"Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados a la Oficina de la persona titular de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México."*
>
> *"Supervisar las gestiones de administración y control de recursos humanos, para contribuir al funcionamiento de las áreas y atender el cumplimiento de las disposiciones normativas"*

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 21 de agosto de 2023, en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [sic]

- Currículum Versión Pública de Irving Brian de Jesús Argueta Medrano, Asistente Administrativo e PGJ "G"

[…]

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

Nombre: ARGUETA MEDRANO IRVING BRIAN DE JESUS

Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ G

Función: ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN PGJ G

Adscripción: DIRECCION GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Escolaridad: LICENCIATURA

Carrera: LICENCIADO EN PSICOLOGIA

ULTIMOS TRES EMPLEOS

ULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** ENERO-2020 | ACTUAL

Empresa/Dependencia: FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

PENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** MAYO-2018 | ENERO-2020

Empresa/Dependencia: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

ANTEPENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** NOVIEMBRE-2016 | MAYO-2018

Empresa/Dependencia: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Puesto/Cargo Desempeñado: DIVERSAS PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO

FECHA DE EMISIÓN: 14/09/2023

[…] [sic]

- Currículum Versión Pública de Marina Lizbeth Jiménez Preciado, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa

[…]

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

Nombre: JIMENEZ PRECIADO MARINA LIZBETH

Cargo: DIRECTOR A

Función: DIRECTORA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES CON SEDE EN IZTAPALAPA

Adscripción: DIRECCION GENERAL DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MEXICO

Escolaridad: LICENCIATURA

Carrera: LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

ULTIMOS TRES EMPLEOS

ULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** 10 DE ENERO 2020 | ACTUAL

Empresa/Dependencia: FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE M??XICO

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

PENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** 01 DE MAYO DE 2018 | 09 ENERO DE 2020

Empresa/Dependencia: PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Puesto/Cargo Desempeñado: ASISTENTE ADMINISTRATIVO PGJ G

ANTEPENULTIMO EMPLEO

Sector: PUBLICO **Periodo:** JULIO 2016 | SEPTIEMBRE 2017

Empresa/Dependencia: SECRETARIA DE SALUD

Puesto/Cargo Desempeñado: COORDINADORA DE CAPACITACION EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[…] [sic]

- Oficio 600.4/DG/1161/2023-9, sin fecha, signado por la **Directora de General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México** y dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le comunica:

> […]
> Derivado de lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, ya que, esta Dirección General dio respuesta conforme a las facultades y atribuciones que legalmente tiene, en el estado en que se detenta de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Por lo tanto, esta Dirección General, sólo respondió a los requerimientos conforme estuvo en posibilidad de hacerlo, ya que, en términos de lo requerido por la C. […] no es información que esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres pueda proporcionar, pues no se refiere a documento, archivo, dato o registro que se desprenda de las funciones propias de esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.
>
> Conforme a lo que dispone el acuerdo A/012/2017 del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, así como el Acuerdo FGJCDMX/36/2020, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía Magdalena Contreras; el objeto de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, adscritos actualmente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es brindar servicios especializados de atención integral y multidisciplinaria, protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal, desde la perspectiva de género y con respeto de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños. Siendo que, las funciones y atribuciones de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como, de las áreas que conforman cada Centro de Justicia para las Mujeres adscritos a esta Dirección, se encuentran establecidas en los mencionados Acuerdos de creación, así como, en el Reglamento Interno de Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.
>
> Es importante mencionar, que la Fiscalía General de Justicia para la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones y tareas, se organiza en diferentes áreas para el despacho de los asuntos, así, tenemos que dentro de las diferentes unidades administrativas que integran la Fiscalía, se encuentra la Coordinación General de Administración que, en términos de los artículos 48, fracción XV y 64 fracción I y III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre otras atribuciones se encuentra la de consolidar la información administrativa y

financiera para elaborar estudios e informes, así como, tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de conformidad con las políticas aprobadas por el Fiscal General en esta materia y con los criterios acordados con el Órgano de Política Criminal, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable.

De tal manera, que esta Unidad Administrativa es la encargada de la administración de los recursos humanos y de lo que corresponde el manejo, la integración y consolidación de su información, y en específico la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la ahora Coordinación General de Administración de la Fiscalía, en términos de los mencionados artículos 48, fracción XV y 64 fracción I y III, tercero transitorio, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 81 fracción III y 84, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Normativa que, en específico, en el artículo 84 del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

> Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:
> (…)
> X. Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales;
> (…)
> XXI. Establecer y coordinar la operación del sistema de información de personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y vigilar que se mantenga debidamente actualizado;
> …”

A partir de estas disposiciones, es evidente que el ente competente para atender a la solicitud de la C. […] es la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que se trata del ente encargado del manejo, integración, consolidación de la información, y elaboración de sistemas y procedimientos de resguardo, control y actualización de los expedientes, correspondientes a la información personal y laboral (experiencia) de los servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Incluso, para normar los procedimientos que son de su competencia, existe un Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en donde, específicamente en el capítulo VI, se establecen las Funciones y Procedimientos, de las diversas unidades administrativas que componen la Fiscal, donde específicamente, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se indica que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos establecer y operar los

sistemas para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal que labora en la Fiscalía.

Siendo que, ahí se describen los procedimientos que sustenta la Dirección General de Recursos Humanos, y para el caso que nos interesa, desde la recepción de las propuestas de personal, requisitos y documentación soporte de las mismas, que envían en original las diversas áreas, hasta los procedimientos para su control y resguardo, de tal manera, que en este Manual, se puede visualizar que la Subdirección de Control de Personal es la encargada de recibir dichas propuestas y su documentación soporte, y que dicha área cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Control de Plazas, cuya finalidad es mantener el registro y control de las plazas autorizadas en la Fiscalía. Será esta Jefatura la que lleve a cabo el proceso de Trámite de Ingreso, Reingreso y Promoción del Personal de Estructura, Administrativo o Técnico Operativo, descrito en las páginas de la 415 a la 417 del Manual Administrativo. A lo largo de este procedimiento se dará inicio a la integración del expediente laboral de los trabajadores de la Fiscalía. La Dirección General de Recursos Humanos, en concordancia con lo que establece el Manual Administrativo previamente citado también cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Validación y Gestión de Movimientos, la cual tiene como función básica verificar la integración de los documentos utilizados para generar los expedientes del personal que labora en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Igualmente, la Dirección General de Recursos Humanos en su estructura orgánica contempla la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Expedientes; cuyas funciones básicas son:

- Verificar la clasificación de la documentación relativa a los servidores públicos.
- Supervisar la actualización de los expedientes del personal adscrito a la Procuraduría, tanto de manera documental, como electrónicamente en aras de programas su envío al Archivo de Concentración e Histórico
- Aprobar los mecanismos de control a las solicitudes de las diversas unidades administrativas de la Institución y demás autoridades competentes en los términos que señalen los ordenamientos competentes para el prestamos de expedientes.

De acuerdo a lo que plantea el Manual Administrativo, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Expedientes es la responsable de llevar a cabo el procedimiento de Integración y Actualización de Expediente; cuyo objetivo es integrar y mantener actualizados los expedientes del personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través de un procedimiento normado en las páginas 641 a la 645 del Manual Administrativo. A lo largo de este proceso se pretende recabar los documentos necesarios para integrar el expediente a través de las diversas jefaturas que conforman la Dirección General de Recursos Humanos para posteriormente ser remitido a la Subdirección de Archivo y Correspondencia.

Por otro lado, resulta relevante mencionar que, en la página de Intranet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el apartado de la Dirección General de Recursos Humanos se establece que los expedientes del personal contarán, entre otros, con los siguientes documentos:

- Solicitud de empleo con fotografía tamaño infantil
- Acta certificada de nacimiento
- Curriculum Vitae
- Constancia de estudios
- Cartilla y liberación del Servicio Militar Nacional (hombres)
- Comprobante de domicilio
- Credencial de elector
- CURP
- 3 cartas de recomendación
- Acta certificada de matrimonio (en caso de estar casado)
- Declaración de no empleo o compatibilidad
- Oficio de no Inhabilitación y/o antecedentes laborales
- Resultado del procesos de selección
- Propuesta de Movimiento de personal
- Censo Institucional
- Cédula básica de información personal
- Toma de huellas
- Filtración
- Alta del ISSSTE
- Seguro Institucional
- Hoja de beneficios del S.A.R.
- Aprobación del curso I.F.P. (en caso del personal sustantivo)

A partir de este listado, se desprende que la Dirección General de Recursos Humanos, a través de las diversas áreas ya mencionadas, es el ente correspondiente para solicitar la información requerida respecto a la experiencia laboral de los trabajadores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

…

En este orden de ideas, la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no puede satisfacer el requerimiento planteado por la C. […] toda vez que la información requerida escapa de las funciones de los Centros de Justicia; asimismo, se señala que conforme a lo que dispone el principio de legalidad que rige tanto a los servidores, esta Dirección General solamente se puede contestar a las solicitudes de acceso a la información pública con la información y los datos que se generen a través de las actividades propias del funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

…

Es menester recalcar lo que señala la tesis previamente citada: “información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público” ya que en el caso que plantea el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5256/2023 se pretende que esta Dirección

General emita un pronunciamiento respecto a información que no se generó a través de sus funciones, por lo que no constituye información pública que esta Dirección General detente. Por otra parte esta Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México no se encuentra obligada a atender dicho requerimiento; pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligarla a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus intereses personales, lo expuesto en razón de que este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la ley expresamente le permite, en apego a los principios de certeza y legalidad, previsto en el artículo 11 de la multicitada ley.
…
En ese orden de ideas, si bien los Sujetos Obligados en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la prerrogativa de hacer pública toda la información en su posesión, de conformidad con lo establecido en la ley, pero ello no implica que deban pronunciarse, en relación con los supuestos que les planteen de los particulares, que no se encuentre en su posesión. En este sentido, validar la petición del particular, implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del acceso a la información para dar la pauta a que este sujeto obligado a atender cualquier conducta que los particulares soliciten sin que propiamente estén vinculados a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, con el interés de la ciudadanía de conocer los actos de gobierno sin que en estricto sentido sean actos de esta naturaleza.

Por las razones expuestas anteriormente y la normatividad citada a lo largo de este ocurso, se desprende que la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres no se encuentra en posibilidad de brindar la información requerica.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

1. Oficio No. 600.4/DG/882/2023-07, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública de la C. […].
2. Acuerdo A/012/2017 del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.
3. Acuerdo FGJCDMX/36/2020, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres con sede en la Alcaldía Magdalena Contreras.
4. Reglamento Interno de Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.
5. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2019.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2011.

7. Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de enero de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted atentamente pido se sirva:

PRIMERO. – Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a la persona referida.

SEGUNDO. – Dar vista a la recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO. – Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva que en derecho proceda.
[…] [sic]

- Correo electrónico de Respuesta Complementaria, de fecha 15 de septiembre de 2023:

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823002606, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.5256/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 15 de septiembre de 2023, 12:30

Para: [redacted]

CC: Potencia Enriquez <potencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823002606**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5256/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/8483/2023-09** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

complementaria CGA.pdf
108K

Rp. Complementaria RECURRENTE- RRIP 5256-2023.pdf
645K

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5256/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Septiembre de 3923 a las 13:23 hrs.

2015f1a4dc058efd3871c560cc0a8a143

Anexó:

- **Acuerdo A/012/2017 del Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México:**

16 de Octubre de 2017 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 23

ACUERDO A/012/2017 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREAN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 21, 23 y 24 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1 y 2 de su Reglamento; y,

- **Acuerdo 36**

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44, apartado A numerales 1, 2 y 3, Apartado B, numeral 1 inciso b), y 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, 7, 13 fracciones I, II, V y VII, y 35 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

5. Cierre de Instrucción. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, asimismo, la parte recurrente, también presentó sus manifestaciones.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el ocho de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintiuno de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del nueve de agosto y hubiesen fenecido el veintinueve de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente por vía Correo Electrónico y la PNT el 15 de septiembre de 2023, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, sin embargo, se da cuenta que el sujeto obligado no realizó la remisión de la solicitud de la recurrente al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, parcialmente competente para pronunciarse sobre lo requerido, pues, solamente orientó a la particular para que ingresará su solicitud a dicho Instituto, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de

Transparencia. En este sentido, la respuesta complementaria no cubrió en su totalidad lo requerido por la parte recurrente, por lo que se desestima y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] Quiero conocer la experiencia de: 1. La Directora del Centro de justicia para las mujeres en iztapalapa, es psicóloga y se llama Marina. Supe que existió un proceso público pero no se dieron a conocer los argumentos para su elección. 2. El psicólogo Irving Brayan Argueta, coordinador del área de psicología, dentro de los perfiles de puestos no existe tal denominación y tampoco se conoce su experiencia. ." […][Sic]	**<u>Directora de la Unidad de Transparencia</u>** […] Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede solicita dirigir su solicitud a la: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES • Dirección: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/ N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México. • Teléfono (s): 5345-5935 Ext. 5935 • Página electrónica: https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/ • Corre o electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx […] [sic] **<u>Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales</u>** **<u>[…]</u>** Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justica de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente: Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada respecto de: ***"Quiero conocer la experiencia de: 1. La Directora del Centro de justicias para las mujeres en iztapalapa, es psicóloga y se llama Marina."(sic),*** se hace de su conocimiento que, esta Unidad Administrativa, atendiendo las atribuciones conferidas por la normatividad vigente, solo formaliza las propuestas de ocupación de la plazas de estructura, ya que las áreas a las que pertenecen las plazas a ocupar, son las que realizan las propuestas correspondientes.	[…] No se dio contestación a mi respuesta. Recursos humanos indica que solo ve proceso de contratación, que pregunte a la Coordinación General de Atención a Víctimas, y la Dirección General de los CJM indica que no conoce la experiencia laboral de las personas a su cargo?? Eso es infundado. Además indican que se remita al Instituto de Formación Profesional. Como Dependencia deberían dar una respuesta asertiva y no solo dirigirme como peticionario a otras instancias, que dicho sea de paso, son de la misma Dependencia. Exijo una respuesta homologada y seria. Que la Unidad de Transparencia haga sus actividades no solo como una oficialía de partes sino que homologue la información y la entregue al suscrito como se solicita, no solo copias de oficios que no dicen nada. Como ciudadanos tenemos derecho a que se nos informe y se nos indique la experiencia de las

Referente a: ***"Supe que existió un proceso público, pero no se dieren a conocer los argumentos para su elección." (sic),*** se indica que, en la ***"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES"*** se determina en la base Sexta, la creación de una "Comisión de Evaluación" para la instrumentación de dicha convocatoria, por ende, es dicha comisión la que de acuerdo a la base Séptima llevo a cabo el proceso de selección y evaluación, refiriendo que, en ningún momento esta Unidad Administrativa tuvo injerencia en dicho proceso de selección, y por principio de máxima publicidad se sugiere a la peticionaria, remitir su solicitud al **INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES** ya que fue el área que emitió dicha convocatoria, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> ***Artículo 200.*** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Respecto a: ***"2. El psicólogo Irving Brayan Argueta, coordinador del área de psicología, dentro de los perfiles de puestos no existe tal denominación y tampoco se conoce su experiencia." (sic),*** se hace de su conocimiento que, no se localizó registro del C. Irving Brayan Argueta, tal como refiere el peticionario, ahora bien, y por principio de máxima publicidad, se cuenta con el registro del **C. Argueta Medrano Irving Brian de Jesús**, el cual ocupa una plaza de **Asistente Administrativo en PGJ "G"**, reiterando que, esta Unidad Administrativa solo formaliza las propuestas de ocupación de las plazas, ya que las áreas a las que pertenecen dichas plazas a ocupar, son las que realizan las propuestas correspondientes.

Ahora bien, de requerir mayor información respecto a las funciones que desempeña o en su caso la experiencia para realizarlas, se sugiere, remitir su solicitud a la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas**, ya que al ser el área de adscripción en ambos supuestos, podría detentar la información solicitada, lo anterior de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "…que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados…y que se encuentren en sus archivos…", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA",** emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

> ***"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.*** *Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."*
>
> *Recurso de Revisión* ***RR1242/2011****, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.*

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<u>Anexó</u>

- Currículum Versión Pública de Marina Lizbeth Jiménez Preciado, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa.
- Fiscalía General de Justicia Ciudad de México | IFPES Instituto de Formación Profesional y | CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PERSONAS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE DIRECTORAS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 21, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción III, 2, 35, fracción IX y XX, 47, 64, fracción III y IV, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Acuerdo A/014/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México.

CONVOCA

A mujeres profesionistas que deseen postularse, así como a organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con experiencia en la atención, investigación, acompañamiento o representación de casos de violencia de género que deseen postular a personas candidatas a ocupar las Titularidades de las Direcciones de los Centros de Justicia para las Mujeres con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlalpan y Magdalena Contreras dependientes de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Ciudad de México, pertenecientes a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

BASES

personas que nos atienden. […] [*Sic*.]

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las*

obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*

…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*

…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia, conocer la experiencia de la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres en Iztapalapa, así también, del psicólogo Irving Brayan Argueta, Coordinador del Área de Psicología. La respuesta inicial del sujeto obligado, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia orientó a la recurrente para que dirigiera su solicitud a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores proporcionándole los datos de contacto para tal efecto, asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, se declaró parcialmente competente para atender lo solicitado, señalando que "*solo formaliza las propuestas de ocupación de las plazas de estructura, ya que las áreas a las que pertenecen las plazas a ocupar, son las*

que realizan las propuestas correspondientes", asimismo, en el caso de la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa le proporcionó el nombre completo: Jiménez Preciado Marina Lizbeth proporcionándole copia de versión pública del currículum de esta persona servidora pública, así como, "Convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas para ocupar la titularidad de directoras de los Centros de Justicia para Mujeres", en cuya base sexta se establece la creación de "Comisión de Evaluación" para la instrumentación de dicha convocatoria y en la base séptima es la encargada de llevar a cabo el proceso de selección y evaluación, encabezada por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, misma que emitió dicha convocatoria, además, respecto al psicólogo "Inving Brayan Argueta", el sujeto obligado le señaló que se localizó registro del C. Inving Brian de Jesús Argueta Medrano, el cual ocupa una plaza de Asistente Administrativo en PGJ "G". En consecuencia, la parte recurrente esencialmente se agravió señalando que el sujeto obligado no le dio contestación conforme a lo solicitado y exige una respuesta homologada conforme fue solicitada la información, además, en sus alegatos la parte recurrente reiteró que requiere la información solicitada.

2.- Mientras, en sus alegatos el sujeto obligado proporcionó vía correo electrónico y la PNT, este último medio de notificación elegido por la recurrente, una presunta respuesta complementaria, mediante la cual le proporcionó a la parte recurrente en versión pública el currículum vitae de las personas servidoras públicas Marina Lizbeth Jiménez Preciado, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa, así como, de Inving Brian de Jesús Argueta Medrano, con plaza de Asistente Administrativo en PGJ "G", de los cuales se

puede advertir los últimos tres empleos en los que se desempeñaron. Además, de señalar que la Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México, área que orgánicamente pertenece a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, tiene como función principal:

> "Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados a la Oficina de la persona titular de la Dirección General de los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México"
>
> "Supervisar las gestiones de administración y control de recursos humanos, para contribuir al funcionamiento de las áreas y atender el cumplimiento de las disposiciones normativas"

3.- Derivado de lo anterior, es importante analizar si el sujeto obligado satisfizo lo solicitado por la recurrente, en tal sentido, se observa que respecto a la experiencia laboral de las personas servidoras públicas interés de la parte recurrente, el sujeto obligado en la respuesta primigenia, sólo entregó el currículum vitae de la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa, Marina Lizbeth Jiménez Preciado, así como, la "Convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas para ocupar la titularidad de directoras de los Centros de Justicia para Mujeres", mientras que, respecto a la segunda persona servidora pública, únicamente, proporcionó su nombre completo: Inving Brian de Jesús Argueta Medrano, y el tipo de plaza que ocupa: Asistente Administrativo en PGJ "G", la cual no corresponde a la de "… coordinador del área de psicología…" como lo señaló la recurrente. Esto es, tomando en consideración que la expresión documental de la experiencia laboral es el currículum vitae, la respuesta primigenia resultó incompleta.

No obstante, el sujeto obligado al emitir una respuesta complementaria mediante la cual, en aras del principio de máxima publicidad, le proporcionó a la parte recurrente el currículum vitae de Inving Brian de Jesús Argueta Medrano como expresión documental sobre su experiencia laboral, se podría considerar que el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información solicitada, dado que, el currículum vitae proporcionado por cada persona servidora pública es un requisito necesario del proceso de contratación, en el cual, entre otros datos contiene la experiencia laboral, de acuerdo, a los trabajos que ha tenido en el curso de su vida laboral.

Sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta primigenia señaló que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es el sujeto obligado competente para atender lo requerido por la recurrente, además, por ser quien emitió la “Convocatoria pública para la presentación de propuestas de personas para ocupar la titularidad de directoras de los Centros de Justicia para Mujeres” y encabezar la “Comisión de Evaluación” que llevó a cabo el procedimiento marcado en la misma, seleccionando a la C. Marina Lizbeth Jiménez Preciado como Directora del Centro de Justicia para las Mujeres con sede en Iztapalapa, lo cual, incluyó entre los requisitos para ser seleccionada el currículum vitae. De esta manera, este Órgano Garante realizó una búsqueda en el portal de dicho Instituto encontrando efectivamente dicha Convocatoria y una semblanza de la persona servidora pública interés de la recurrente con mayor información respecto a la experiencia laboral contenida en el currículum vitae.

Derivado de lo anterior, se da cuenta que el sujeto obligado no realizó la remisión de la solicitud de la recurrente al Instituto en cita, pues, solamente orientó a la

particular para que ingresará su solicitud a dicho Instituto, proporcionándole los datos de contacto de su Unidad de Transparencia. En este sentido, la respuesta complementaria no cubrió en su totalidad lo requerido por la parte recurrente, por lo que fue desestimada, y, a su vez, se da por parcialmente atendido el presente recurso de revisión y se le indica al sujeto obligado, que vía correo institucional realice la remisión de la solicitud de la recurrente a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por ser parcialmente competente para atender lo requerido por la recurrente.

Asimismo, es importante señalar que sería ocioso que la información que se dio por cumplida se le volviera a ordenar al sujeto obligado para que la vuelva a entregar, por lo que, se da por válida, no así, la que no cubrió lo solicitado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber entregado la información completa, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Remitir vía correo institucional la solicitud de la recurrente a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, para que se genere un nuevo folio y se atienda lo requerido por la recurrente conforme a su competencia.**

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.